

RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE: (...).

SUJETO OBLIGADO: UNIDAD DE ENLACE DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE DGO.

FOLIO DE LA SOLICITUD: 000716-09

FOLIO DEL RECURSO DE REVISIÓN: RR000014-09

COMISIONADO PONENTE: LIC. MARIO HUMBERTO BURCIAGA SÁNCHEZ.

EXPEDIENTE: RR/INFO/055/09

Victoria de Durango, Dgo., a veintidós de enero del dos mil diez.-----

VISTOS el expediente relativo al Recurso de Revisión interpuesto por el recurrente citado al rubro, se procede a dictar la presente resolución en base a los siguientes: -----

A N T E C E D E N T E S

- I. Con fecha 15 de octubre del 2009, el hoy recurrente solicitó a la Unidad de Enlace del H. Congreso del Estado de Durango mediante el sistema electrónico **INFOMEX-DGO.**, lo siguiente: -----

"Solicito el monto, respaldado en facturas y demás documentos que comprueben los gastos en gestoría que ha realizado durante su gestión la Diputada Claudia Ernestina Hernández Espino. Así mismo sus informes de actividades que haya presentado ante el propio Congreso del Estado".

- II. El 19 de diciembre del año 2009, el Coordinador de la Unidad de Enlace para el Acceso a la Información del H. Congreso del Estado de Durango, atendió la solicitud en los términos siguientes: - - - - -

“ . . .

TERCERO.- . . . me permito informarle a usted que en relación sobre los **gastos de gestoría** a que hace alusión en su promoción, en la partida del presupuesto de egresos del Congreso del Estado de Durango no existe rubro de Gestoría, por lo tanto hay imposibilidad física y material para dar respuesta en los términos que usted precisa en su promoción. Por otra parte, le comunico que los **informes anuales** de actividades legislativas que presento (sic) la Diputada a este Congreso se encuentran a su disposición físicamente en la Unidad de Enlace del Congreso del Estado, ubicado en la Calle 5 de febrero 900 pte., Zona Centro, Durango, Dgo, y que previo el pago por concepto de derechos le serán entregados.

- III. Con fecha 20 de noviembre del año en curso, el solicitante inconforme con la determinación del sujeto obligado, interpuso recurso de revisión mediante el sistema electrónico Infomex-Durango al manifestar de manera textual lo siguiente: - - - - -

“ La respuesta incompleta por parte de la Unidad de Enlace, ya que primero no se me hizo del conocimiento que no existe la información como la requiero, en el plazo de tres días hábiles como lo marca la Ley sino que se esperaron hasta que pasó el plazo de 15 días más, 10 de la prorroga, sin justificarla. En segundo lugar, requiero que se me diga en cuantas hojas se encuentran la información para realizar el pago correspondiente y requiero”.

- IV. Por acuerdo de fecha 23 de noviembre del 2009 emitido por el C. Lic. Mario Humberto Burciaga Sánchez Comisionado Presidente de este Órgano Constitucional autónomo, especializado e imparcial y en presencia de la Secretaría Ejecutiva, asignó el número de expediente

RR/INFO/055/09 al Recurso de Revisión y para los efectos del artículo 80, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango en lo sucesivo la Ley, se turnó al suscrito como Comisionado Ponente. -----

- V. A través del proveído de fecha 24 de noviembre del año 2009, y de conformidad a lo establecido por el artículo 80, fracción II de la Ley, el Comisionado Ponente admitió el recurso de revisión y requirió al sujeto obligado para que dentro del término de ley, ofreciera su contestación al mismo. -----
- VI. Asimismo, con fecha 25 de noviembre del 2009 y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80, fracción III de la Ley, se notificó al sujeto obligado mediante el sistema electrónico **INFOMEX-DGO.**, la admisión del recurso de revisión interpuesto en su contra, otorgándole un término de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente al de su notificación, para que ofreciera contestación al recurso de revisión y aportara las pruebas pertinentes. -----
- VII. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80, fracción IV de la Ley, con fecha 02 de diciembre del 2009, se recibió en esta Comisión de manera directa, el acuerdo mediante el cual el sujeto obligado por conducto del Coordinador de la Unidad de Enlace, da cumplimiento a la contestación al recurso de revisión que nos ocupa al manifestar de manera textual lo siguiente: -----

TERCERO.- . . . en relación al primer punto de sus agravios, se manifiesta que conforme al artículo 56 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, que a la letra dice: “*Toda solicitud de información realizada en los términos*

de la presente ley deberá ser atendida en un plazo máximo de quince días hábiles siguientes al de la solicitud. Dicho plazo empezará a correr a partir del día hábil siguiente al que se reciba la solicitud o al que se haga la aclaración a que se refiere el artículo 54 de esta Ley. El plazo se podrá prorrogar en forma excepcional por otros diez días hábiles de mediar circunstancia que hagan difícil reunir la información solicitada. En su caso, el sujeto obligado deberá comunicar al solicitante, antes del vencimiento del plazo original, las razones por las cuales hará uso de la prorroga excepcional. Se entenderá que la entrega de la información se liberará toda vez que se hayan pagado los costos correspondientes. Si dentro de los veinte días hábiles siguientes a que se realizó la solicitud, el peticionario no cubre dicho monto o no acude a recibir la información previa notificación, el sujeto obligado dará por totalmente concluido el trámite”, Por lo tanto a la solicitud de información se le dio respuesta en tiempo y forma, por lo tanto no se violenta la Ley; sobre el segundo punto le informo que conforme a lo dispuesto por el artículo 58 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, que a la letra dice: “El acceso y consulta de la información por parte de los solicitantes será gratuito; sin embargo, se cobrará: I. La reproducción de la información en elementos técnicos, la cual tendrá un costo directamente relacionado con el material empleado, el cual no podrá ser superior al que prevalezca en el mercado; II. El costo por la expedición de copias simples o certificadas, será conforme a las respectivas leyes de ingresos, sin que lo anterior tenga fines recaudatorios por parte de los sujetos obligados a entregar la información; y III. Los costos de envío, cuando este se haga por correo, correo certificado o paquetería. Sólo podrán certificarse copias de documentos cuando puedan cotejarse directamente con el original o, en su caso, con copia debidamente certificada del mismo, en cuyo caso deberá hacerse constar dicha circunstancia. Para el caso establecido en la fracción II del presente artículo, los sujetos obligados que no cuenten con leyes de ingresos, ajustarán el cobro del derecho a lo que disponga la Ley de Hacienda del Estado de Durango” Por lo que me permito informarle que los informes de actividades legislativas de la Diputada Claudia Ernestina Hernández Espino, se encuentran en 138 copias simples y están a su disposición físicamente en la Unidad de Enlace del Congreso del Estado, ubicado en la calle 5 de febrero 900 pte., Zona Centro, Durango, Dgo, y que previo el pago por concepto de derechos le será entregada.

. . .”

- VIII. Con fecha 04 de diciembre del 2009 y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80, fracción IV de la Ley, se dio vista al recurrente por correo electrónico lo manifestado por el sujeto obligado en relación a la

contestación del recurso de revisión, para que en un plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente al de su notificación, presentara pruebas y alegara lo que a su derecho conviniera. - - - - -

- IX.** Por auto de fecha veinte de enero del año que transcurre, el Comisionado ponente tuvo por no cumplimentado el requerimiento hecho al recurrente y habiendo estimado que el expediente en que se actúa está debidamente sustanciado, ordenó emitir la resolución con los elementos que obran en autos y con fundamento en el artículo 80, fracción VII de la Ley, declaró cerrada la instrucción. - - - - -

Una vez expuesto lo anterior, el Pleno de esta Comisión emite los siguientes: - - - - -

C O N S I D E R A N D O S

P R I M E R O.- Este Pleno de la Comisión Estatal para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, es competente para conocer y resolver el presente Recurso de Revisión, conforme a lo dispuesto por los artículos 6º párrafo segundo, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5º párrafo cuarto, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 1º, 10, fracción II, 63, 64 párrafo primero, 67 fracciones I y IV, 74, 75, 78, 80, 81, 82 y 94 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango. - - - - -

S E G U N D O.- De conformidad con el artículo 10 en su apartado A fracción II de la Ley, distingue como sujetos obligados directos a proporcionar información, al Poder Legislativo del Estado y cualquiera de sus órganos, y en el caso que nos ocupa es el H. Congreso del Estado a través de su unidad de enlace receptora de la solicitud de

información pública presentada por el hoy recurrente mediante el sistema electrónico Info-mex. -----

T E R C E R O.- Por dispositivo legal, el Recurso de Revisión es procedente, contra actos y resoluciones dictadas por los sujetos obligados en relación a las solicitudes de acceso a la información tal como acontece en el presente caso, al impugnar el recurrente el acto emitido por el Coordinador de la Unidad de Enlace del H. Congreso del Estado de Durango, mediante su acuerdo sin número de fecha 15 de octubre del presente año y que obra en el expediente en el que se actúa. -----

C U A R T O.- De manera anticipada a la determinación y examen de la litis, se estima conveniente realizar un resumen de los antecedentes del caso concreto. -----

El solicitante ahora recurrente, presentó una solicitud de acceso a la información mediante el sistema electrónico Infomex, al H. Congreso del Estado de Durango, requiriendo lo siguiente: -----

"Solicito el monto, respaldado en facturas y demás documentos que comprueben los gastos en gestoría que ha realizado durante su gestión la Diputada Claudia Ernestina Hernández Espino. Así mismo sus informes de actividades que haya presentado ante el propio Congreso del Estado".

Por su parte, el Coordinador de la Unidad de Enlace del H. Congreso del Estado de Durango atendió la solicitud de acceso a la información en los términos siguientes:

TERCERO.- . . . me permito informarle a usted que en relación sobre los gastos de gestoría a que hace alusión en su promoción, en la partida del presupuesto de egresos del Congreso del Estado de Durango no existe rubro de Gestoría, por lo tanto hay imposibilidad física y material para dar respuesta en los términos que usted precisa en su promoción. Por otra parte, le comunico que los informes anuales de actividades legislativas que presento (sic) la Diputada a este Congreso se encuentran a su disposición

físicamente en la Unidad de Enlace del Congreso del Estado, ubicado en la Calle 5 de febrero 900 pte., Zona Centro, Durango, Dgo, y que previo el pago por concepto de derechos le serán entregados.

Inconforme con tal determinación, el recurrente interpuso recurso de revisión ante esta Comisión por el sistema electrónico Infomex-Durango quien manifestó lo siguiente: - - - - -

“ La respuesta incompleta por parte de la Unidad de Enlace, ya que primero no se me hizo del conocimiento que no existe la información como la requiero, en el plazo de tres días hábiles como lo marca la Ley sino que se esperaron hasta que pasó el plazo de 15 días más, 10 de la prorroga, sin justificarla. En segundo lugar, requiero que se me diga en cuantas hojas se encuentran la información para realizar el pago correspondiente y requiero”.

Por su parte, el Coordinador de la Unidad del sujeto obligado en su contestación al recurso de revisión que nos ocupa, fundamenta su actuación en el artículo 56 de la Ley el cual tiene relación con el plazo en que debe ser atendida toda solicitud de acceso a la información, así como del plazo de la prórroga excepcional y en el artículo 58 que se refiere, a los costos de los materiales de reproducción de la información; entonces el sujeto obligado aduce pues así en la parte que nos interesa lo siguiente: - - - - -

Por lo tanto a la solicitud de información se le dio respuesta en tiempo y forma, por lo tanto no se violenta la Ley; ...

Por lo que me permito informarle que los informes de actividades legislativas de la Diputada Claudia Ernestina Hernández Espino, se encuentran en 138 copias simples y están a su disposición físicamente en la Unidad de Enlace del Congreso del Estado, ubicado en la calle 5 de febrero 900 pte., Zona Centro, Durango, Dgo, y que previo el pago por concepto de derechos le será entregada.

Una vez precisados los argumentos hechos valer por cada una de las partes, la litis en el presente asunto se circumscribe a determinar, si la respuesta otorgada por el

Coordinador de la Unidad de Enlace del H. Congreso del Estado de Durango, fue emitida conforme a los principios de **máxima publicidad y transparencia**, entendiendo por el primer principio lo “*Relativo a privilegiar el interés público así como la difusión de información pública, útil, oportuna y de interés, relativa al ejercicio de las atribuciones u obligaciones de los sujetos obligados*” y por el segundo principio se entiende lo “*Relativo a hacer asequible a la población el ejercicio de la función pública a través de la difusión de información, facilitando su acceso y disposición*”, así lo disponen las fracciones IV y VII del artículo 5º de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango. -----

Q U I N T O.- Como es de observarse, el solicitante ahora recurrente manifiesta en su recurso de revisión que nos ocupa, que no se le hizo del conocimiento de que no existía la información como la requirió en el plazo de tres días hábiles como lo marca la ley, y que se esperaron hasta que pasó el plazo de 15 días más y 10 de la prorroga sin la plena justificación; de lo expuesto se considera, que no le asiste la razón al recurrente por lo siguiente: al analizar el contexto jurídico se observa, que en el artículo 53 de la Ley de la materia, se establecen los dos supuestos en que los titulares de las unidades de enlace deberán informar y orientar debidamente al solicitante en un plazo no mayor de tres días hábiles cuándo: 1. si la solicitud es presentada ante la unidad de enlace que no es competente para entregar la información o, 2. que no la tenga por no ser su ámbito; o bien, cuando la Unidad de Enlace al recibir la solicitud verificará que ésta contenga los elementos señalados en el artículo 53, en caso contrario, se lo hará saber al solicitante en un plazo no mayor de tres días, requiriéndolo para que los complete y lo asesore para tal efecto, así lo dispone el artículo 54 de la ley. -----

Entonces, el Coordinador de la Unidad de Enlace del H. Congreso del Estado de Durango en su acuerdo de fecha 19 de diciembre del 2009, en ningún momento le

dio a conocer al solicitante, que la solicitud presentada ante su unidad, no era competente para entregar la información o que no la tenía por no ser de su ámbito, ni que a la solicitud de acceso a la información, le faltaba alguno de los elementos señalados en el artículo 53 de la ley; sino lo que se le informó, que en relación a los gastos de gestoría a los que se hace alusión en la solicitud, en la partida de presupuestos de egresos del Congreso del Estado, no existía el rubro de gestoría y que por lo tanto, había la imposibilidad física y material para dar respuesta en los términos, y que por otra parte le comunicó que los informes anuales de actividades legislativas que presentó la Diputada al Congreso, se encontraban a su disposición físicamente en la Unidad de Enlace del Congreso del Estado. - - - - -

Por otra parte, el Coordinador de la Unidad de Enlace del H. Congreso de Estado de Durango, debió atender la solicitud de acceso a la información dentro del plazo que señala el artículo 56 de la Ley en virtud de que en el recurso de revisión, el solicitante manifestó que se empleó una prorroga sin justificarla. - - - - -

Ahora bien, el precepto legal invocado con anterioridad, expresa de manera textual lo siguiente: - - - - -

“Toda solicitud de información realizada en los términos de la presente Ley deberá ser atendida en un plazo máximo de quince días hábiles siguientes al de la solicitud. Dicho plazo empezará a correr a partir del día hábil siguiente al que se reciba la solicitud. . .”

Asimismo, en su párrafo segundo expresa en relación al plazo de la prorroga excepcional lo siguiente: - - - - -

El plazo se podrá prorrogar en forma excepcional por otros diez días hábiles de mediar circunstancia que hagan difícil reunir la información solicitada. En su caso, el sujeto obligado deberá comunicar al solicitante, antes del vencimiento del plazo original, las razones por las cuales hará uso de la prórroga excepcional.

Entonces, de las constancias que obran en autos del expediente en el que se actúa, se advierte, que la solicitud de acceso a la información presentada mediante el sistema electrónico Infomex al H. Congreso del Estado de Durango, fue el domingo 15 de noviembre del 2009 y como día inhábil al igual que el día 16, la solicitud se tiene por presentada el martes 17, por lo que el plazo comenzó a computarse al día siguiente, es decir, el día 18 **para vencer el lunes 21 de diciembre**, descontándose los días 21, 22, 28 y 29 de noviembre y los días 05 y 06 del mes de diciembre por haber sido sábados y domingos; y en relación al uso de la prórroga excepcional que según el recurrente se empleó por parte del sujeto obligado de manera injustificada, el plazo comenzó a computarse el día 08 de diciembre del 2009, para vencer el día 21 del mismo mes, descontándose los días 12, 13, 19 y 20 por haber sido sábados y domingos; por lo que la respuesta recaída a la solicitud de acceso a la información que nos ocupa, **fue atendida el sábado 19 de diciembre del 2009** por lo que transcurrieron 24 días hábiles para que el Coordinador de la Unidad de Enlace del H. Congreso del Estado de Durango diera respuesta a la solicitud, informándole al solicitante, que no existía el rubro de Gestoría y que por lo tanto había la imposibilidad física y material para dar respuesta en los términos, asimismo, le comunicó, que los informes anuales de actividades legislativas que presentó la Diputada al Congreso, se encontraban a su disposición físicamente en la Unidad de Enlace del sujeto obligado, con tal determinación, se vulneran por parte del sujeto obligado, el artículo 5º, en sus fracciones III, V y VI de la Ley que contemplan los principios de **inmediatez, oportunidad y sencillez**, el primer se refiere, a lo relativo a la celeridad con que se atiendan las solicitudes de información; el segundo, a que la información pública que liberen los sujetos obligados sea pertinente, adecuada y entregada dentro de los plazos que marca la ley, y el tercero se refiere, a la disminución de las formalidades que deben tener los procedimientos para acceder a la información, las cuales deben ser mínimas y facilitar el acceso a la información pública; por lo tanto se **INSTRUYE al Coordinador de la Unidad de Enlace del H.**

Congreso del Estado de Durango, que cuando haga uso de la prorroga excepcional, sea utilizada exclusivamente en aquellos casos que efectivamente se haga difícil reunir la información solicitada. - - - - -

S E X T O.- En este orden de ideas tenemos que, el derecho de acceso a la información pública es la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información creada, administrada o en poder de los sujetos obligados y tiene su fundamento en el párrafo segundo del artículo 6º párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en su artículo 5º párrafo cuarto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y se ejerce mediante la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango y en ella se establecen, los órganos, criterios y procedimientos institucionales para que las personas ejercent este derecho fundamental de acceder a la información pública contenida en **documentos** los cuales son generados, administrados o se encuentran en poder de los sujetos obligados; de ahí que el Coordinador de la Unidad de Enlace del H. Congreso del Estado de Durango a través de la contestación al recurso de revisión que nos ocupa, **modificó su respuesta original** al expresar, que los informes de actividades legislativas de la Diputada Claudia Ernestina Hernández Espino, se encuentran en **138 copias simples** y que están a disposición físicamente en la Unidad de Enlace del H. Congreso del Estado de Durango, una vez cubiertos los costos de reproducción de la información; por consiguiente, el Pleno de esta Comisión da por satisfecha la obligación de acceso a la información en virtud de que el sujeto obligado puso a disposición del recurrente los documentos solicitados, en vista de que el solicitante en su recurso de revisión que nos ocupa requirió, se le dijera en cuantas hojas se encontraba la información para realizar el pago correspondiente; sin embargo, el Coordinador de la Unidad de Enlace del H. Congreso del Estado de Durango, no le dio a conocer mediante la contestación al recurso de revisión que nos ocupa, el costo total de la reproducción del material de la

información requerida y la forma de realizar el pago; por lo tanto, se **REQUIERE al Coordinador de la Unidad de Enlace del sujeto obligado**, para que informe al solicitante, el costo total de la información solicitada en la modalidad de **copias simples** y la forma de realizar el pago. - - - - -

En atención a lo antes expuesto, y considerando que el derecho de acceso a la información, es aquél que corresponde a toda persona que desee conocer y acceder a ésta; y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 81, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, se **MODIFICA** el acuerdo emitido por el Coordinador de la Unidad de Enlace para el Acceso a la Información Pública del H. Congreso del Estado de Durango de fecha 19 de diciembre del 2009. - - - - -

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de esta Comisión: - - - - -

R E S U E L V E

P R I M E R O.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 67 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, esta Comisión es competente para conocer y resolver el presente Recurso de Revisión. - -

S E G U N D O. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 81, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango; se **MODIFICA** el acuerdo emitido por el Coordinador de la Unidad de Enlace para el Acceso a la Información Pública del H. Congreso del Estado de Durango de fecha 19 de noviembre del 2009 en base a lo establecido en el considerando **sexto** de la presente resolución. - - - - -

T E R C E R O.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 11, fracción IX y 91 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, se le **REQUIERE** al Coordinador de la Unidad de Enlace del H. Congreso del Estado de Durango, para que **EN UN PLAZO NO MAYOR DE CINCO DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DEL DÍA HÁBIL SIGUIENTE AL DE SU NOTIFICACIÓN CUMPLA CON LA MISMA** de conformidad a lo expuesto en el Considerando **SEXTO** de la presente resolución, y en el mismo plazo, **JUSTIFIQUE** a esta Comisión Estatal para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública del Estado de Durango su debido cumplimiento, **anexando los documentos que acrediten su cumplimiento y el acuse de recibo por parte del recurrente.** - - - - -

Se le apercibe al sujeto obligado, que en caso de no cumplir con el resolutivo Tercero de la presente resolución, se hará del conocimiento a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Durango, para que haga efectiva la multa de **50 días de salario** establecida en el artículo 98 párrafo primero fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, independientemente de las responsabilidades a que se refiere el artículo 97 de la Ley o cualquiera otra derivada del incumplimiento de las obligaciones establecidas en el multicitado ordenamiento, será sancionado por el superior jerárquico del servidor público presunto responsable, siguiendo los procedimientos establecidos en la Ley de Responsabilidades de los servidores públicos del Estado y de los Municipios. - - -

Q U I N T O.- Notifíquese a las partes la presente resolución, mediante el sistema electrónico Infomex-Durango. - - - - -

En su oportunidad, **ARCHÍVENSE** el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido. - - - - -

De conformidad a lo dispuesto por los artículos 7º párrafo segundo, 9º y 11 párrafo primero del Reglamento Interior de esta Comisión, así lo resolvió el Pleno de la Comisión Estatal para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública, por **MAYORIA** de votos de los Comisionados Mario Humberto Burciaga Sánchez ponente del presente asunto y Leticia Aguirre Vazquez, en sesión extraordinaria de esta misma fecha veintidós de enero del dos mil diez, firmando para todos los efectos legales en presencia de la Secretaria Ejecutiva Eva Gallegos Díaz que autoriza y **DA FE. CONSTE.** -----

LIC. MARIO HUMBERTO BURCIAGA SÁNCHEZ
Comisionado Presidente

MTRA. LETICIA AGUIRRE VAZQUEZ
Comisionada

LIC. EVA GALLEGOS DÍAZ
Secretaria Ejecutiva